

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1361

29 de junio de 2026

Presentado por señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para enmendar los Artículos 2.035 y 2.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la evaluación de experiencia en la contratación municipal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación municipal tiene un impacto directo en la vida diaria de las comunidades. A través de subastas, solicitudes de propuestas y solicitudes de cualificaciones, los municipios seleccionan quién construye, mantiene, administra o presta servicios necesarios para atender obras públicas, instalaciones recreativas, servicios esenciales y otros proyectos de interés municipal.

En esos procesos, la experiencia del licitador es un criterio importante. No basta con mirar el precio; también es necesario evaluar si quien propone tiene la capacidad real para cumplir, ejecutar el trabajo y responder por el servicio ofrecido. Esa evaluación debe ser seria, objetiva y ajustada a la naturaleza del contrato.

Sin embargo, la experiencia no siempre se refleja únicamente en la fecha de incorporación de una compañía o en contratos previos firmados bajo su nombre. En

muchas ocasiones, una empresa puede ser de reciente creación, pero estar compuesta por personas con trayectoria, destrezas, licencias, conocimientos técnicos y experiencia directa en el servicio u obra que se pretende contratar. Ignorar esa realidad puede excluir licitadores capaces y limitar innecesariamente la competencia.

En *Municipio de Aguada v. W. Construction*, 2024 TSPR 69, el Tribunal Supremo de Puerto Rico atendió una controversia sobre la evaluación de experiencia en un proceso municipal de contratación. El Tribunal reconoció que no debe partirse de la ficción de que la experiencia de una empresa está completamente separada de la experiencia de las personas que la integran, particularmente cuando se trata de servicios que serán ejecutados por personas naturales con conocimientos y pericia propia.

Ahora bien, permitir que se considere la experiencia de integrantes o personal clave no significa aceptar experiencia prestada, nominal o desvinculada del contrato. La experiencia debe ser pertinente, estar documentada y guardar una relación real con la ejecución del trabajo. De lo contrario, se abriría la puerta a compañías creadas solo para aparentar capacidad sin contar con el personal, la estructura o el compromiso necesario para cumplir.

Esta medida establece ese balance. Por un lado, permite que los municipios consideren la experiencia de socios, oficiales, directores, empleados, profesionales, subcontratistas o personal clave cuando sea relevante al contrato. Por otro lado, exige que esa experiencia esté identificada, documentada y conectada con la ejecución real del proyecto.

El propósito es ofrecer una regla clara para las Juntas de Subastas, proteger la competencia justa y evitar adjudicaciones basadas en formalismos o en apariencias. Los municipios deben poder seleccionar al licitador más conveniente para el interés público, evaluando tanto la experiencia institucional como la experiencia concreta de quienes estarán llamados a cumplir el contrato.

Con esta medida, Puerto Rico fortalece la contratación municipal, promueve procesos más transparentes y reduce controversias sobre cómo debe evaluarse la capacidad real de un licitador.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Artículo 2.035. – Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones – Norma General.

Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

(a) Las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cien mil (100,000) dólares.

(b) Toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de quinientos mil (500,000) dólares.

...

(d) Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas, conocida en inglés como Request for Proposal (RFP), este método de licitación será utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y el municipio, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; el municipio podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los

términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta.

...

(e) Solicitud de Cualificaciones, conocida en inglés como, Request for Qualifications (RFQ), este método de licitación será utilizado cuando se trate de la adquisición de bienes, obras o servicios especializados, que involucren asuntos altamente técnicos y complejos, mediante el cual se solicita a proponentes potenciales que sometan sus cualificaciones para participar en un proceso de licitación mediante Solicitud de Cualificaciones o RFQ. Este mecanismo consistirá en un proceso dual; en la primera fase, se cualificarán los proponentes; en la segunda fase, se adjudicará la propuesta. La invitación correspondiente, así como la evaluación y la adjudicación será realizada por la Junta de Subastas, sin importar el costo de los bienes, obras y servicios especializados.

Cuando la experiencia previa sea utilizada como criterio de participación, cualificación, evaluación o adjudicación en una subasta pública, Solicitud de Propuestas, Solicitud de Propuestas Selladas o Solicitud de Cualificaciones, el anuncio, pliego, invitación o documento de solicitud deberá indicar el tipo de experiencia requerida, su relación con el objeto del contrato, la evidencia mínima para acreditarla y si podrá considerarse la experiencia de socios, oficiales, directores, empleados, profesionales, subcontratistas o personal clave del licitador.

Cuando se invoque la experiencia de socios, oficiales, directores, empleados, profesionales, subcontratistas o personal clave, el licitador deberá identificar a dichas personas, describir la experiencia pertinente, establecer su relación con el licitador y expresar la función que tendrán en la ejecución del contrato, de adjudicársele la buena pro.

Nada de lo dispuesto en este Artículo obligará al municipio a aceptar experiencia que no esté debidamente documentada, que no sea pertinente al contrato solicitado, que no guarde relación funcional con la ejecución del contrato o que se invoque únicamente para aparentar capacidad.

Todo anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones se hará con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante publicación por lo menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico y en una plataforma digital o red social de alto alcance público, si el municipio cuenta con esas herramientas digitales.

...

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 2.040. — Funciones y Deberes de la Junta.

La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

a. Criterios de adjudicación — Cuando se trate de compras, construcción o suministros de servicios, la Junta adjudicará a favor del postor razonable más bajo. En el caso de ventas o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles adjudicará a favor del postor más alto. La Junta hará las adjudicaciones tomando en consideración que las propuestas sean conforme a las especificaciones, los términos de entrega, la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato, la responsabilidad económica del licitador,

1 su reputación e integridad comercial, la calidad del equipo, producto o servicio y
2 cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido en el pliego de subasta.

3 *Cuando la experiencia previa sea un criterio de evaluación, cualificación o adjudicación, la*
4 *Junta podrá considerar la experiencia propia del licitador y la experiencia pertinente de sus socios,*
5 *oficiales, directores, empleados, profesionales, subcontratistas o personal clave, siempre que dicha*
6 *experiencia esté documentada, guarde relación con el objeto del contrato y exista una participación*
7 *real o compromiso verificable de dichas personas en la ejecución, supervisión, dirección técnica,*
8 *administración o cumplimiento del contrato.*

9 *No se adjudicará una subasta, propuesta o cualificación basándose en experiencia invocada*
10 *por un licitador cuando la prueba presentada demuestre que se trata de experiencia ajena, nominal,*
11 *no verificable o desvinculada de la ejecución real del contrato. La Junta deberá hacer constar en el*
12 *expediente los documentos considerados y la forma en que evaluó la experiencia requerida.*

13 La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o el
14 más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta
15 deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público
16 que justifican tal adjudicación.

17 La adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores certificando
18 el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo, o
19 mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores. En la
20 consideración de las ofertas de los licitadores, la Junta podrá hacer adjudicaciones por
21 renglones cuando el interés público así se beneficie. La Junta de Subasta notificará a los
22 licitadores no agraciados las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta. Toda

adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores, apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el Artículo 1.050 de este Código.

...

Sección 3.- Reglamentación.

Los municipios revisarán sus reglamentos de subastas, compras, solicitudes de propuestas y solicitudes de cualificaciones para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley dentro de ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación.

Sección 4.- Aplicabilidad.

Esta Ley aplicará a subastas públicas, solicitudes de propuestas, solicitudes de propuestas selladas, solicitudes de cualificaciones y procedimientos de adquisición municipal publicados o iniciados a partir de su vigencia.

Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará adjudicaciones finales y firmes, contratos perfeccionados, procedimientos de revisión judicial pendientes, derechos adquiridos o procesos de contratación municipal iniciados antes de su vigencia.

Sección 5.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley.

1 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
2 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte que así hubiere sido anulada
3 o declarada inconstitucional.

4 Sección 6.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.